



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 7010/2023-CR, 7130/2023-CR
7152/2023-CR, 7358/2023-CR Y 7400/2023-
CR, 7468/2023-CR**

POR EL CUAL PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A FIN DE CUBRIR NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL DESACELERAMIENTO, LA CRISIS Y LA ACTUAL RECESIÓN ECONÓMICA.

Pasión DÁVILA
*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿QUÉ PROPONEN LOS PROYECTOS DE LEY?

El conjunto de las propuestas normativas proponen:

- Autorizar a los trabajadores a disponer de su CTS para cubrir las necesidades económicas causadas por el desaceleramiento y la actual recesión económica.
- Que el retiro sea posible hasta el 31 de diciembre de 2024, 2025 y 2026.



PEDIDOS DE OPINIÓN PL 7010/2023-CR

| ENTIDAD | DOCUMENTO | |
|--|------------------------------------|----------------------------|
| Ministerio de Economía y Finanzas - MEF. | Oficio N°. 0885-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 14 de febrero de 2024 |
| Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE. | Oficio N°. 0886-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 13 de febrero de 2024 |
| Presidente del Consejo de Ministros - PCM. | Oficio N°. 0887-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 13 de febrero de 2024 |
| Instituto Peruano de Economía | Oficio N°. 0888-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 13 de febrero de 2024 |
| Apoyo Consultoria | Oficio N°. 0889-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 13 de febrero de 2024 |



PEDIDOS DE OPINION PL 7130/2023-CR

| ENTIDAD | DOCUMENTO | |
|--|------------------------------------|--------------------------|
| Apoyo Consultoria | Oficio N°. 0983-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 04 de marzo de 2024 |
| Instituto Peruano de Economía | Oficio N°. 0982-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 04 de marzo de 2024 |
| Presidencia del Consejo de Ministros | Oficio N°. 0981-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 04 de marzo de 2024 |
| Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo | Oficio N°. 0980-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 04 de marzo de 2024 |
| Ministerio de Economía y Finanzas | Oficio N°. 0979-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 04 de marzo de 2024 |



PEDIDOS DE OPINION PL 7152/2023-CR

| ENTIDAD | DOCUMENTO | |
|--|------------------------------------|--------------------------|
| Apoyo Consultoria | Oficio N°. 0988-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 04 de marzo de 2024 |
| Instituto Peruano de Economía | Oficio N°. 0987-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 04 de marzo de 2024 |
| Presidencia del Consejo de Ministros | Oficio N°. 0986-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 04 de marzo de 2024 |
| Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo | Oficio N°. 0985-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 04 de marzo de 2024 |
| Ministerio de Economía y Finanzas | Oficio N°. 0984-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 04 de marzo de 2024 |



PEDIDOS DE OPINION PL 7358/2023-CR

| ENTIDAD | DOCUMENTO | |
|--|-------------------------------------|--------------------------|
| Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo | Oficio N°. 01162-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 26 de marzo de 2024 |
| Instituto Peruano de Economía | Oficio N°. 01161-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 26 de marzo de 2024 |
| Apoyo Consultoría | Oficio N°. 01160-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 26 de marzo de 2024 |
| Presidencia del Consejo de Ministros | Oficio N°. 01159-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 26 de marzo de 2024 |
| Ministerio de Economía y Finanzas | Oficio N°. 01162-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 26 de marzo de 2024 |



PEDIDOS DE OPINION PL 7400/2023-CR

| ENTIDAD | DOCUMENTO | |
|--|-------------------------------------|--------------------------|
| Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo | Oficio N°. 01185-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 04 de abril de 2024 |
| Ministerio de Economía y Finanzas | Oficio N°. 01186-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 04 de abril de 2024 |
| Presidencia del Consejo de Ministros | Oficio N°. 01187-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 04 de abril de 2024 |
| Apoyo Consultoría | Oficio N°. 01188-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 04 de abril de 2024 |
| Instituto Peruano de Economía | Oficio N°. 01189-2023- 2024-CTSS-CR | Lima 04 de abril de 2024 |



RESPUESTAS PL 7010/2023-CR

| ENTIDAD | DOCUMENTO | |
|--------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| Apoyo Consultoria | Carta S/N | Lima 19 de febrero de 2024 |
| Presidencia del Consejo de Ministros | Oficio N° D000328-2024-PCM-SG | Lima 26 de febrero de 2024 |

RESPUESTAS PL 7130/2023-CR

| ENTIDAD | DOCUMENTO | |
|--------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| Presidencia del Consejo de Ministros | Oficio N° D000510-2024-PCM-SG | Lima 18 de febrero de 2024 |



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN SOBRE LAS OPINIONES

Respecto a todas las propuestas de ley, la Comisión ha recibido 3 opiniones:

- Dos opiniones de la PCM considerando que por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre los proyectos de ley objeto de estudio.
- Una opinión la Presidencia de Apoyo Consultoría sobre el proyecto de Ley 7010, en el cual señala que no considera el retiro de la CTS como una medida efectiva. Además concluye: “...sería oportuno aprobar subsidios temporales para dinamizar la contratación formal, generalmente de mayor calidad y remuneración, en segmentos clave.”



ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que *“son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.”*

En ese sentido la comisión extrae del articulado que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidades de acceder y participar respecto a sus intereses, sin ninguna limitación o restricción.

En conclusión sobre esta parte, la inyección de liquidez en la economía responde siempre y en primer lugar a la satisfacción de necesidades primarias que tienen estricta relación con el derecho a la salud, alimentación, vivienda, etc.



ANTECEDENTES NORMATIVOS

Existen dos normas que se aprobaron en el Congreso respecto al retiro de la CTS:

- Ley 31171 Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19 (establece el retiro hasta el 31 de diciembre de 2021)
- Ley N° 31480 Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19 (extiende el periodo de retiro al 31 de diciembre de 2023)

También existe en el Pleno:

- **El dictamen recaído en los proyectos de ley 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR**, que proponen ampliar el plazo de la disponibilidad temporal de depósitos de la compensación por tiempo de servicios previsto en la ley 31480, hasta el 31 de diciembre de 2024.

ANTECEDENTES NORMATIVOS EN LA COMISIÓN DE TRABAJO

Se tiene el dictamen recaído en los proyectos de ley 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, que proponen ampliar el plazo de la disponibilidad temporal de depósitos de la compensación por tiempo de servicios previsto en la ley 31480, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Al respecto, la Comisión ha explorado dos posibilidades:

La primera: Esperar que se agende el dictamen recaído en los proyectos de ley 5009, 5185, y 5311; y que tendría como inevitable acción la modificación del texto original ya en el pleno.

La segunda: Dictaminar las propuestas actuales, entendiendo que no se estará dictaminando una propuesta normativa de ampliación de fecha para el retiro sino del establecimiento de un nuevo periodo de retiro de la CTS.

La CTSS considera que ambas opciones no son contrarias, dejando que sea el acto político el que decida cuál de las propuestas es la que culminará debatiéndose en el Pleno del Congreso.



¿ES NECESARIO UN NUEVO RETIRO?

Se tiene que, según la evidencia científica :

- La inflación en el Perú alcanzó su nivel más alto en 26 años (INEI 2022).
- El valor de la canasta básica familiar que incluye servicios, productos y alimentos básicos se elevó a más de S/ 1,631 (Apoyo Consultoría – 2022)
- 7 de cada 10 peruanos no pueden cubrir todos sus gastos y tienen deudas (DATUM – 2022).
- 80% de peruanos indican que el alza de precios de los productos y servicios los ha afectado mucho (DATUM – 2022).



¿ES VIABLE Y OPORTUNO UN NUEVO RETIRO?

Se tiene que, según la evidencia :

- La CTS es un fondo a disponibilidad del trabajador en tiempos difíciles. Por lo que se suscribe al periodo de necesidades de liquidez que expresan los ciudadanos.
- En octubre de 2023 se aprobó en la Ley 31912, que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica. Entonces un retiro de CTS contribuiría también a ese proceso de reactivación.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- La propuesta legal no conlleva iniciativa de gasto público, ni contraviene lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.
- La propuesta inyecta liquidez al mercado a través de la disposición de la CTS por parte de trabajadores con necesidades primarias.
- La propuesta traslada los trabajadores la decisión de uso de su CTS, entendiendo que existe el riesgo de menor poder adquisitivo cuando estos sean cesados o renuncien a sus trabajos actuales.



EN CONCLUSIÓN

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES POR CAUSA DE LA ACTUAL CRISIS ECONÓMICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar a los trabajadores a disponer de la compensación por tiempo de servicios (CTS), a fin de cubrir sus necesidades por causa de la actual crisis económica.

Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS)

Autorízase, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones reglamentarias necesarias en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la entrada en vigor de la presente ley.